

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	928 E-2023-760793 I-2023-3328201
Convocante (s)	VIVIANA VELEZ MOLINA
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Fecha de Solicitud	04 de DICIEMBRE de 2023
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Medellín – Antioquia, el 10 de junio de 2023, donde se vieron involucrados los vehículos de placas KMT 441 y OJO 99G
Fecha de la audiencia	24 de enero de 2024

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el (la) doctor (a) **HEIDA MARITZA SALDARRIAGA MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 43.611.241 y T.P. N° 165.422 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **VIVIANA VELEZ MOLINA**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 1039454403; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*.

Parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **24 de enero de 2024**, a las **2:00 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron los siguientes

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

HECHOS

FECHA Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE: El día 10 de junio de 2023, en la Avenida regional sentido Sur – Norte frente al INEM sector Poblado de Medellín - Antioquia, se presenta la colisión donde el vehículo tipo motocicleta de placa **OJO99G** conducido por el señor ANTONY CASTILLEJO (que no presento la cedula ni la matricula del vehículo) no tuviera precaución y al no frenar a tiempo choca por detrás al vehículo de mi cliente de placas **KMT441** conducido por el señor JOSE RODRIGO VELEZ MONTOYA identificado con cedula N. 70.549.955, luego del incidente, el señor ANTONY CASTILLEJO movió el vehículo, posterior luego el abogado SERGIO BARRIENTOS de la compañía EQUIDAD SEGUROS que lo representa, el cual tomo imágenes y versiones. Al sitio no se presento el transito y no se llegó a ningún acuerdo pero hubo reconocimiento de culpabilidad del motociclista ANTONY CASTILLEJO.

RECLAMACION SINIESTRO: Se realizo la radicación del siniestro por la página de EQUIDAD, con numero de siniestro **10278512** de la póliza **RCE 10213031**, la cual fue objetada por la aseguradora el día 19 de julio 2023. Se reconsidera nuevamente el día 16 de septiembre de 2023 y la compañía persiste en la objeción, encontrando que existe gran frustración por parte del afectado en los eventos de choques simples sin la intervención de la autoridad de tránsito. Lo que de suyo implica un perjuicio mayor para el afectado, como es el caso que nos ocupa, donde la parte solicitante debe de contratar los servicios de una firma de abogados para intentar una vía conciliada.

PROCESO CONTRAVENCIONAL: No hubo proceso contravencional, ni asistencia de tránsito en el sitio del accidente.

GASTOS INCURRIDOS: con ocasión directa del accidente los reclamantes han incurrido en una serie de gastos, Los sufridos por la señora VIVIANA VELEZ MOLINA

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO	\$ 9'541.699
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO ACTUALIZADO	\$ 300.000

CUANTÍA: \$ 9'841.699.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **VIVIANA VELEZ MOLINA**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 1039454403, correo electrónico rescaterodrigo@gmail.com; acompañado (a) en

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co

Página 2 de 3

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

la audiencia de su apoderado **HEIDA MARITZA SALDARRIAGA MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 43.611.241 y T.P. N° 165.422 del C. S de la J., con dirección electrónica indemnizartemedellin@gmail.com, a quien se le reconoció personería.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.088.317.976 y T.P. N° 349.980 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; avalencia@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería..

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Medellín, el 24 de enero de 2024.


CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
 C.C 15.513.905
 Conciliador